

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).-

Responsabilidad Civil de LUZ MARLENE CASAMACHÍN MESTIZO, LEYDI PAOLA CASAMACHÍN MESTIZO contra ARNOLD ABONIA HERRERA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMÓ LTDA – TRANSPIENDAMÓ LTDA & OTROS.

Radicado: 110013103 009 2023 00084 00.

Secuencia de Radicación 5241 28/02/2023 Hora: 9:47 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 06/03/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., teniendo en cuenta que *“el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”* (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Indíquense el domicilio de los representantes legales de las sociedades demandadas, así como el de las demandantes, con ello cúmplase para todos los actores y convocados en la lid, lo dispuesto en el art. 82, n. 2, y 10 del C. G. del P..

Tercero: Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de los extremos de la litis corresponden a las utilizadas por ella para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Cuarto: Indique si se ha adelantado proceso de sucesión conjunta, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de ROSALVINA MESTIZO PINZÓN y JOSÍAS CASAMACHÍN IPÍA (Q.E.P.D.), en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo (Art. 87 del CGP). Con ello precise, la calidad con la que demandan las actoras en la lid, si en nombre propio únicamente o en representación de otras personas, aun ya fallecidas.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d372572a899c306bc25b8df83cfe2467585dc48d048b53b6b3d4aca5acc2f181**

Documento generado en 23/03/2023 07:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>